



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la
Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s:**

El suscrito Diputado Willy Ochoa, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 4 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas y 96 del Reglamento Interior del Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de **“Decreto que reforma el artículo 22 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas”**; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha multiplicado la participación de las mujeres en el mundo laboral formal.

En la actualidad los roles que tradicionalmente se asignaban exclusivamente a las mujeres se han modificado y ahora los hombres también los desempeñan, por esta razón resulta necesario que ambos padres cooperen en el seno familiar y que exista la ayuda mutua.

La familia es el núcleo de la sociedad donde se constituye la formación de la personalidad de cada uno de sus miembros. Es el pilar sobre el cual se fundamenta el desarrollo psicológico, social y físico del ser humano. Por esto, para el estado es de interés prioritario social, protegerla y garantizar el desarrollo integral de sus miembros.

La ayuda mutua entre las parejas es fundamental, sobre todo cuando se trata de la llegada de un nuevo integrante de la familia.

Un hijo es responsabilidad de ambos padres, y la convivencia en esta etapa permite la vinculación emocional entre padres e hijos, así como, la consolidación de las parejas.

Nuestra Constitución Política, establece:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...”





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

La igualdad entre el hombre y la mujer es un derecho humano reconocido por la Constitución y aunque se ha avanzado hacia la igualdad en nuestro país, aun falta mucho por hacer.

La licencia de paternidad es el derecho que se le otorga al padre para el cuidado y atención de los hijos en los primeros días de nacimiento.

El 24 de diciembre de 2014 se reformó el artículo 22 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y adicionó el artículo 22 Bis, incorporando el permiso de paternidad en el caso de nacimiento de sus hijos o adopción de un infante por diez días.

Cabe mencionar que existe una reforma laboral de la Ley Federal del Trabajo, Fracción XXVII Bis, que establece el permiso de paternidad por 5 días laborales con goce de sueldo a los padres trabajadores. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) ha apoyado esta medida.

A pesar de este avance que se ha logrado al incorporar las licencias de paternidad en la ley, se considera que los diez días son insuficientes debido a que es imposible en este tiempo que el padre establezca un vínculo sólido con el o la recién nacido(a) y adaptarse a su nueva condición de vida. Normalmente los hombres desempeñan funciones y jornadas laborales que vuelven imposible que estén presentes durante las primeras semanas de vida de sus hijos y no ayudar a su pareja en las tareas que implica la llegada de un nuevo integrante de la familia.

Es fundamental que esta licencia sea con goce de sueldo de manera íntegra y sin posibilidad de perder su trabajo, bajo la premisa de que es una licencia de paternidad otorgada para asumir las obligaciones y responsabilidades derivadas del nacimiento o adopción de sus hijos,

Se propone que la licencia sea de veintiún días, en razón de que durante este lapso de tiempo el padre podrá auxiliar a la madre por naturaleza del parto, así como, brindar las atenciones que requiera el recién nacido.

De igual forma, se propone que el permiso de paternidad se pueda solicitar una semana antes de la fecha fijada para el parto, sin menoscabo de los derechos laborales que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

De acuerdo a un estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la maternidad y la paternidad en el trabajo, las disposiciones relativas a la licencia de paternidad son cada vez más habituales en el mundo y reflejan la evolución de la





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

visión de la paternidad. El derecho obligatorio a la licencia de paternidad rige en 78 de los 167 países de los que se disponía información. En la mayoría de ellos es remunerada; ello pone en manifiesto la tendencia a una mayor participación de los padres en torno al nacimiento.¹

Las investigaciones que se han realizado de acuerdo a la OIT indican que existe una relación entre la licencia del padre, la participación de los hombres en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil.

Un principio rector del nuevo paradigma de los derechos fundamentales en nuestro país es el del Interés superior del menor “el cual implica que el desarrollo de los niños y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.²

Esta iniciativa de reforma a la Ley burocrática de nuestro estado, pondera los principios del interés superior del menor y el de igualdad sustancial de género tanto en el trabajo como en el hogar, de ahí que las actuaciones de los poderes públicos de nuestra entidad no pueden ser ajenos a este nuevo paradigma jurídico, máxime cuando se trate de la familia de los trabajadores chiapanecos del Estado y de sus 122 municipios; en ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al definir el significado de estos nuevos principios del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito someter a este Congreso, la siguiente iniciativa con **proyecto de decreto que reforma el artículo 22 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas**, en los siguientes términos:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 22 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, para quedar como sigue:

¹ La legislación y la práctica en el mundo, La maternidad y la paternidad en el trabajo. Esta encuesta fue realizada entre el 1 y 17 de junio de 2015 entre los representantes de recursos humanos de más de 1,000 empresas. “La maternidad y la Paternidad en el Trabajo: La Legislación y la Práctica en el mundo” Organización Internacional del Trabajo, 2014. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf

² Conferencia PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS EN EL FORO “EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES”, ORGANIZADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/conferencia20111125.pdf>





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 22 Bis. - Los hombres trabajadores gozarán del permiso de paternidad en el caso del nacimiento de sus hijos, que consistirá en la autorización de **veintiún** días laborables de licencia con goce de sueldo; dicho permiso será otorgado también en el caso de adopción de un infante.

El permiso de paternidad se podrá utilizar una semana antes de la fecha fijada para el parto, sin menoscabo de los derechos laborales que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

Transitorios

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de noviembre de dos mil Quince.

Atentamente

Dip. Willy Ochoa
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del H. Congreso del Estado de Chiapas